

ACUERDO No. IETAM/CG-01/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES, QUE LE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL AÑO 2019.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro).
2. En fecha 31 de julio de 2018, se giró oficio con clave PRESIDENCIA/1978/2018 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores, a efecto de que en el momento oportuno proporcionara al Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al mes de julio del presente año.
3. El día 7 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto el oficio número INE/TAM/JLE/4072/2018, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informando que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con corte al 31 de julio de dicho año, fue de 2'658,807.
4. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante acuerdo de clave IETAM/CG-72/2018, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos y candidatos independientes.
5. En fecha 13 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos

Públicos Locales informó a este Órgano Electoral que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General de INE) aprobó, mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

6. El 14 de septiembre de 2018, mediante circular numero INE/UTVOPL/1027/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1302/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación Valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

7. El 18 de septiembre de 2018, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social impugnó la resolución dictada el 12 de septiembre del presente año, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1302/2018, relativa a la pérdida de registro como Partido Político Nacional, encontrándose *sub judice* actualmente.

8. El 5 de noviembre de 2018, mediante oficios DEPPAP/938/2018 y DEPPAP/939/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó a los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y, en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

9. En esa propia fecha, mediante circular de clave SE/C-78/2018, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, que habían perdido su acreditación ante el IETAM y, derivado de ello, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

10. El día 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-384/2018 en el sentido de confirmar la resolución dictada el 12 de septiembre de 2018, por el Consejo General del INE, identificada con la clave INE/CG1301/2018, precisada en el antecedente 5 de este Acuerdo.

11. En fecha 27 de noviembre de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro como Partido Político Local por parte del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, signada por los integrantes del

Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

12. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

13. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-98/2018, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público ordinario y específico a los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, en la elección del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

14. El 15 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo número IETAM/CG-103/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que fue impugnado y cuya resolución se encuentra *sub judice*.

15. El día 21 de diciembre de 2018, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXIII-726 expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 154, Tomo CXLIII.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 104, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución del Estado.

IV. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General, es el máximo órgano de dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VI. Por su parte, el artículo 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VIII. Por su parte, el artículo 110, fracciones X y XXXII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, además de aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público.

Prerrogativas de los Partidos Políticos Acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

IX. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X.- El artículo 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución Federal, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, disponiendo además que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales; de igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y las de carácter específico.

Señala, además, en el inciso a) y c), que:

“...

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

b)...

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma*

igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
...”

XI. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), en sus artículos 1, 5 y 9, inciso d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Carta Magna, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los Organismos Públicos Locales y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras, las que establezca la Constitución Federal y la Ley de Partidos.

XII. Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), y 50 de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley General.

XIII. El artículo 51 de la Ley General de Partidos establece que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política; investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XIV. Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XV. Los artículos 187 de la Ley General y 69 de la Ley de Partidos, disponen que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XVI. El artículo 188 de la Ley General y 70 de la Ley de Partidos, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento, y que estas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetaran los Comités Directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

XVII. Los artículos 420 y 421 incisos a), b) y c) de la Ley General, mandatan, de igual forma, que los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio Nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, sujetándose a las siguientes reglas:

“ ...

- a) *Cada uno de los candidatos independientes, será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal a que se refiere la Ley General, que se distribuirá en forma igualitaria;*
- b) *Los candidatos independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo;*
- c) *Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y*

...”

XVIII. El artículo 50, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XIX. El artículo 56, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos independientes tendrán el derecho a las prerrogativas tales como acceso a radio y televisión, y franquicias postales en los términos de la Constitución Federal, la Ley General y los reglamentos aplicables.

XX. El artículo 79, de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

XXI. El artículo 85, de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la

Constitución Federal, en la Constitución del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizarles el acceso a esta prerrogativa.

XXII. Los artículos 136 y 140 de la Ley Electoral Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva contará, entre otras, con las siguientes áreas de apoyo: Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

Actualización de los supuestos de revocación de la declaratoria de pérdida de registro del partido político Encuentro Social y de la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.

XXIII. En virtud de que la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-383/2018 sobre la declaratoria de pérdida de registro del partido Encuentro Social está *sub judice*, y tomando en consideración que el Consejo General del IETAM está obligado a vigilar y garantizar el acceso permanente a las prerrogativas de los partidos políticos, es necesario efectuar el análisis del financiamiento público local que reciben los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral, en el caso específico, el correspondiente a Encuentro Social. En este sentido, en términos del Considerando XIX, párrafo segundo, del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 por el que el Consejo General del IETAM, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que en relación a la elección de Ayuntamientos, el Partido Político Nacional Encuentro Social no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida.

En atención a lo antes expuesto, aun y cuando fuese revocada la declaratoria de pérdida de registro del otrora partido político Encuentro Social a nivel nacional, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el partido político Encuentro Social se encuentra en el supuesto de pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, por tanto no se considerará para la determinación de los montos de financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, le corresponde a los partidos políticos durante el año 2019.

XXIV. En base a lo manifestado en el antecedente 14 del presente Acuerdo y toda vez que la resolución del recurso de apelación TE-RAP-61/2018 sobre la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza está *sub judice* por parte del Tribunal Electoral de Tamaulipas, y tomando en consideración que el Consejo General del IETAM está obligado a vigilar y garantizar el acceso permanente a las prerrogativas de los partidos políticos, en caso de que fuese revocada la

declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro de Nueva Alianza como Partido Político Local, es necesario efectuar el análisis del financiamiento público local que en este supuesto les corresponda recibir. En este orden de ideas, el numeral 18 de los Lineamientos de Registro, establece lo siguiente:

*“(...)
Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL **no** será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año de calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.
(...)”.*

Por lo anteriormente expuesto, en términos del Considerando XIX, párrafo segundo, del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 por el que el Consejo General del IETAM, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que en relación a la elección de Ayuntamientos, el Partido Político Nacional Nueva Alianza no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida, por lo que aun y cuando fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, este se encuentra en el supuesto de pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, por tanto, en términos de lo dispuesto en el numeral 18 de los Lineamientos de Registro, no se considerará para la determinación de los montos de financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, le corresponde a los partidos políticos durante el año 2019.

Análisis de Distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias, Específicas y Franquicias Postales de los Partidos Políticos.

XXV. De conformidad con lo señalado en el Considerando XIX del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que el porcentaje de votación obtenida por cada partido político, en la elección de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, es el que a continuación se detalla:

a) Porcentaje de votación válida emitida obtenida por cada partido político.

| Partidos Políticos y Candidatos Independientes | Número de votos | Totales | Porcentaje de votación 3% | ¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida? | |
|--|-----------------|------------------|---------------------------|--|----|
| | | | | Si | No |
| Votación Total Emitida | | 1,559,760 | | | |
| Partido Acción Nacional | 619,300 | | 39.70% | X | |
| Partido Revolucionario Institucional | 372,883 | | 23.91% | X | |
| Partido de la Revolución Democrática | 20,698 | | 1.33% | | X |
| Partido Verde Ecologista de México | 24,845 | | 1.59% | | X |
| Partido del Trabajo | 35,368 | | 2.27% | | X |
| Movimiento Ciudadano | 28,650 | | 1.84% | | X |
| Nueva Alianza | 12,000 | | 0.77% | | X |
| Morena | 374,299 | | 24.00% | X | |
| Encuentro Social | 22,740 | | 1.46% | | X |
| Candidatos Independientes | 48,977 | | | | |

b) Financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos y candidaturas independientes en el año 2019.

En este mismo orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el Considerando XX del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, el monto anual de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, es el que a continuación se expone:

| Tipo de Financiamiento para el ejercicio 2019 | Total |
|--|-------------------------|
| Actividades ordinarias permanentes | \$139'294'898.73 |
| Actividades específicas como entidades de interés público. | \$4'178,846.96 |
| Financiamiento público para franquicias postales. | \$5'571,795.95 |
| Total | \$149'045,541.64 |

c) Porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, en el caso que nos ocupa, la correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Ahora bien, a efecto de hacer la distribución del setenta por ciento que les corresponde a los partidos políticos de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieran obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, que en el caso que nos ocupa, se tomarán

como base los resultados del proceso electoral 2015-2016, tal y como a continuación se detalla:

| Partido Político | Votación de la elección de Diputados M.R. 2015-2016 | % Porcentaje de votación |
|------------------------------|---|--------------------------|
| Acción Nacional | 614,471 | 54.9848 % |
| Revolucionario Institucional | 445,932 | 39.9034% |
| morena | 57,126 | 5.1118% |
| Total | 1'117,529 | 100.00% |

XXVI. En base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos en los rubros de actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, para el ejercicio 2019. Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en dos apartados, el correspondiente al financiamiento para actividades ordinarias permanentes y el relativo a las actividades específicas.

a) Actividades Ordinarias Permanentes.

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base II, inciso a), de la Constitución Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su numeral 51, inciso a), fracciones I y II.

Es decir, de la cantidad de **\$139'294,898.73** (Ciento treinta y nueve millones, doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N.) el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los tres partidos políticos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, referidos en la tabla insertada en el considerando XXV, inciso a) del presente Acuerdo. En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

| Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2019 | Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria | Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario | No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público | Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho |
|--|--|--|--|---|
| A | A | C= A*B | D | E=C/D |
| \$ 139,294,898.73 | 30% | \$ 41,788,469.62 | 3 | \$ 13,929,489.87 |

En lo que respecta, al setenta por ciento restante del financiamiento público local para 2019, que se otorga de manera proporcional equivale a la siguiente cantidad:

| Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2019 | | 70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputados de mayoría relativa | | Cantidad que se distribuirá de forma proporcional |
|--|---|--|---|---|
| \$ 139'294,898.73 | X | 70 % | = | \$ 97'506,429.11 |

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, detallados en el considerando XXV, inciso c) del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

| Partido Político | % Porcentaje de votación | Importe del 70% del financiamiento público |
|------------------------------|-----------------------------|--|
| Acción Nacional | 54.9848 % | 53'613,715.03 |
| Revolucionario Institucional | 39.9034% | 38'908,380.44 |
| morena | 5.1118% | 4'984,333.64 |
| Total | 100.00% | 97'506,429.11 |

Toda vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en la proporción ya señalada, el total del financiamiento público para actividades ordinarias que deberá de ministrarse, es el siguiente:

| Partido Político | 30% Igualitario | 70% proporcional | Total financiamiento público para actividades ordinarias en 2019 ¹ |
|------------------------------|------------------------|------------------------|---|
| Acción Nacional | \$13,929,489.87 | \$53,613,715.03 | \$ 67,543,204.90 |
| Revolucionario Institucional | \$13,929,489.87 | \$38,908,380.44 | \$ 52,837,870.31 |
| morena | \$13,929,489.87 | \$4,984,333.64 | \$ 18,913,823.51 |
| Total | \$41,788,469.61 | \$97,506,429.11 | \$139,294,898.72 |

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de Total de Financiamiento Público 2019), entre los doce meses del año 2019, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

| Partido Político | Financiamiento público para actividades ordinarias en 2019 | No. Meses del Año | Mensual |
|------------------------------|--|-------------------|------------------------|
| | A | B | C=A/B |
| Acción Nacional | \$ 67,543,204.90 | 12 | \$5,628,600.40 |
| Revolucionario Institucional | \$ 52,837,870.31 | 12 | \$4,403,155.85 |
| morena | \$ 18,913,823.51 | 12 | \$1,576,151.95 |
| Total | \$139,294,898.72 | 12 | \$11,607,908.20 |

b) Actividades Específicas.

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, base II, inciso c), de la Constitución Federal comprendiendo las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Es decir, de la cantidad de **\$4,178,846.96** (Cuatro millones, ciento setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.) el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los tres partidos políticos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, referidos en la tabla insertada en el considerando XXV, inciso a) del presente Acuerdo. En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

| Financiamiento público para actividades específicas en 2019 | Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria | Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario | No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público | Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho |
|---|--|--|--|---|
| A | A | C= A*B | D | E=C/D |
| \$ 4,178,846.96 | 30% | \$ 1,253,654.09 | 3 | \$ 417,884.69 |

A continuación se determinará el setenta por ciento restante del financiamiento público que se otorga de manera proporcional a los partidos políticos, en atención al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, como se representa en la siguiente tabla:

| Monto total del financiamiento público para actividades específicas en 2019 | | 70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputados de mayoría relativa | | Cantidad que se distribuirá de forma proporcional |
|---|---|---|---|---|
| \$ 4,178,846.96 | X | 70 % | = | \$ 2,925,192.87 |

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, detallados en el considerando XXV, inciso c) del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

| Partido Político | % Porcentaje de votación | Importe del 70% del financiamiento público |
|------------------------------|--------------------------|--|
| Acción Nacional | 54.9848 % | \$1,608,411.44 |
| Revolucionario Institucional | 39.9034% | \$1,167,251.41 |
| morena | 5.1118% | \$ 149,530.01 |
| Total | 100.00% | \$2,925,192.86 |

Una vez, determinados los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir, el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior, se obtiene el total de financiamiento público que deberá de ministrarse a cada uno de los partidos políticos, como se detalla a continuación:

| Partido Político | 30% Igualitario | 70% proporcional | Total financiamiento público actividades específicas en 2019 |
|------------------------------|-----------------|------------------|--|
| Acción Nacional | \$ 417,884.69 | \$1,608,411.44 | \$ 2,026,296.13 |
| Revolucionario Institucional | \$ 417,884.69 | \$1,167,251.41 | \$ 1,585,136.10 |
| morena | \$ 417,884.69 | \$149,530.01 | \$ 567,414.70 |

| | | | |
|--------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Total | \$ 1,253,654.07 | \$ 2,925,192.86 | \$ 4,178,846.93 |
|--------------|------------------------|------------------------|------------------------|

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede, corresponde al financiamiento público anual, lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de total de Actividades Específicas), entre los doce meses del año, a fin de obtener como resultado la ministración mensual que habrá de otorgarse a cada partido político, como a continuación se expone:

| Partido Político | Financiamiento público para actividades específicas en 2019 | No. Meses del Año | Mensual |
|------------------------------|---|-------------------|----------------------|
| | A | B | C=A/B |
| Acción Nacional | \$ 2,026,296.13 | 12 | \$ 168,858.01 |
| Revolucionario Institucional | \$ 1,585,136.10 | 12 | \$ 132,094.67 |
| morena | \$ 567,414.70 | 12 | \$ 47,284.55 |
| Total | \$ 4,178,846.93 | 12 | \$ 348,237.23 |

c) Franquicias Postales.

El monto de \$5,571,795.95, destinado al rubro de franquicias postales, se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, en el caso de estos últimos, disfrutarán de las franquicias postales que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que estén compitiendo, para lo cual serán considerados en su totalidad como un partido de nuevo registro, en términos de lo dispuesto en los artículo 50, de la Ley Electoral Local, siendo distribuidos como a continuación se detalla:

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes.

| Partido político y Candidato Independiente | Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político |
|--|---|
| Acción Nacional | 696,474.49 |
| Revolucionario Institucional | 696,474.49 |
| De la Revolución Democrática | 696,474.49 |
| Del Trabajo | 696,474.49 |

| | |
|----------------------------|---------------------|
| Verde Ecologista de México | 696,474.49 |
| Movimiento Ciudadano | 696,474.49 |
| morena | 696,474.49 |
| Candidatos Independientes | 696,474.49 |
| Total | 5'571,795.92 |

Ahora bien, en términos de lo señalado en los considerandos XXIII y XXIV del presente Acuerdo, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de pérdida de registro de Encuentro Social como partido Político Nacional, y la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, deberán de incluirse de manera conjunta o separada, según sea el caso, en la distribución del monto que por concepto de franquicias postales les corresponden a los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes en el año 2019, conforme a los siguientes tres supuestos:

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Encuentro Social, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de pérdida de su registro como Partido Político Nacional.

| Partido político y Candidato Independiente | Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político |
|---|--|
| Acción Nacional | 619,088.44 |
| Revolucionario Institucional | 619,088.44 |
| De la Revolución Democrática | 619,088.44 |
| Del Trabajo | 619,088.44 |
| Verde Ecologista de México | 619,088.44 |
| Movimiento Ciudadano | 619,088.44 |
| morena | 619,088.44 |
| Encuentro Social | 619,088.44 |
| Candidatos Independientes | 619,088.44 |
| Total | 5'571,795.96 |

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Nueva Alianza, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada para constituirse como Partido Político Local.

| Partido político y Candidato Independiente | Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político |
|---|--|
| Acción Nacional | 619,088.44 |
| Revolucionario Institucional | 619,088.44 |

| | |
|------------------------------|---------------------|
| De la Revolución Democrática | 619,088.44 |
| Del Trabajo | 619,088.44 |
| Verde Ecologista de México | 619,088.44 |
| Nueva Alianza | 619,088.44 |
| Movimiento Ciudadano | 619,088.44 |
| morena | 619,088.44 |
| Candidatos Independientes | 619,088.44 |
| Total | 5'571,795.96 |

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Nueva Alianza y Encuentro Social, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada para constituirse como Partido Político Local y la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Nacional, respectivamente.

| Partido político y Candidato Independiente | Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político |
|---|--|
| Acción Nacional | 557,179.59 |
| Revolucionario Institucional | 557,179.59 |
| De la Revolución Democrática | 557,179.59 |
| Del Trabajo | 557,179.59 |
| Verde Ecologista de México | 557,179.59 |
| Nueva Alianza | 557,179.59 |
| Movimiento Ciudadano | 557,179.59 |
| morena | 557,179.59 |
| Encuentro Social | 557,179.59 |
| Candidatos Independientes | 557,179.59 |
| Total | 5'571,795.90 |

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda, debiendo de realizar los ajustes necesarios atendiendo a los supuestos señalados en el presente inciso c), debiendo de notificar además a dichos entes políticos. En el caso de los candidatos independientes, la Dirección de Administración, notificará al Servicio Postal Mexicano el presupuesto que le corresponda para la campaña electoral a cada uno de los candidatos, debiendo para tal efecto dividir el presupuesto asignado a las candidaturas independientes, entre el número de aspirantes que obtengan su registro.

En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos y candidatos independientes, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar

remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2019, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXVII. La distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes, durante el año 2019, en términos del considerando anterior, será el siguiente:

a) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

| Partido Político | Financiamiento público anual para actividades ordinarias en 2019 |
|------------------------------|--|
| Acción Nacional | \$ 67,543,204.90 |
| Revolucionario Institucional | \$ 52,837,870.31 |
| morena | \$ 18,913,823.51 |
| Total | \$139,294,898.72 |

| Partido Político | Financiamiento público mensual para actividades ordinarias en 2019 |
|------------------------------|--|
| Acción Nacional | \$5,628,600.40 |
| Revolucionario Institucional | \$4,403,155.85 |
| morena | \$1,576,151.95 |
| Total | \$11,607,908.20 |

b) Financiamiento público por actividades específicas.

| Partido Político | Financiamiento público anual para actividades específicas en 2019 |
|------------------------------|---|
| Acción Nacional | \$ 2,026,296.13 |
| Revolucionario Institucional | \$ 1,585,136.10 |
| morena | \$ 567,414.70 |
| Total | \$ 4,178,846.93 |

| Partido Político | Financiamiento público mensual para actividades específicas 2019 |
|------------------------------|--|
| Acción Nacional | \$ 168,858.01 |
| Revolucionario Institucional | \$ 132,094.67 |
| morena | \$ 47,284.55 |
| Total | \$ 348,237.23 |

c) Franquicias postales

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes.

| Partido político y Candidato Independiente | Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político |
|---|--|
| Acción Nacional | 696,474.49 |
| Revolucionario Institucional | 696,474.49 |
| De la Revolución Democrática | 696,474.49 |
| Del Trabajo | 696,474.49 |
| Verde Ecologista de México | 696,474.49 |
| Movimiento Ciudadano | 696,474.49 |
| morena | 696,474.49 |
| Candidatos Independientes | 696,474.49 |
| Total | 5'571,795.92 |

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Encuentro Social, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de pérdida de su registro como Partido Político Nacional.

| Partido político y Candidato Independiente | Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político |
|---|--|
| Acción Nacional | 619,088.44 |
| Revolucionario Institucional | 619,088.44 |
| De la Revolución Democrática | 619,088.44 |
| Del Trabajo | 619,088.44 |
| Verde Ecologista de México | 619,088.44 |
| Movimiento Ciudadano | 619,088.44 |
| morena | 619,088.44 |
| Encuentro Social | 619,088.44 |
| Candidatos Independientes | 619,088.44 |
| Total | 5'571,795.96 |

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Nueva Alianza, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada para constituirse como Partido Político Local.

| Partido político y Candidato Independiente | Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político |
|---|--|
| Acción Nacional | 619,088.44 |
| Revolucionario Institucional | 619,088.44 |
| De la Revolución Democrática | 619,088.44 |
| Del Trabajo | 619,088.44 |

| | |
|----------------------------|---------------------|
| Verde Ecologista de México | 619,088.44 |
| Nueva Alianza | 619,088.44 |
| Movimiento Ciudadano | 619,088.44 |
| morena | 619,088.44 |
| Candidatos Independientes | 619,088.44 |
| Total | 5'571,795.96 |

Distribución de manera igualitaria entre los partidos políticos y candidatos independientes, considerando a Nueva Alianza y Encuentro Social, en el supuesto de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada para constituirse como Partido Político Local y la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Nacional, respectivamente.

| Partido político y Candidato Independiente | Monto aplicable por concepto de franquicias postales para el ejercicio 2019, distribuido de manera igualitaria por partido político |
|---|--|
| Acción Nacional | 557,179.59 |
| Revolucionario Institucional | 557,179.59 |
| De la Revolución Democrática | 557,179.59 |
| Del Trabajo | 557,179.59 |
| Verde Ecologista de México | 557,179.59 |
| Nueva Alianza | 557,179.59 |
| Movimiento Ciudadano | 557,179.59 |
| morena | 557,179.59 |
| Encuentro Social | 557,179.59 |
| Candidatos Independientes | 557,179.59 |
| Total | 5'571,795.90 |

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases I, II, incisos a) y c), y base V apartado C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso b), 187, 188, 420 y 421 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, 9, 23, 26, 50, 51, 52, 69 y 70 de la Ley General de Partidos Políticos; 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, apartado A, párrafo séptimo y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 50, 56, 79, 85, 93, 99, 100, fracción II, 101, 103, 110, fracciones X y XXXII, 136 y 140 de la Ley Electoral Local, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, durante el año 2019, en términos del considerando XXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2019.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las acciones necesarias para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos y candidatos independientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE ENERO DEL 2019, MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM